



Resolviendo inscripción candidatos a Diputados
Partido PNL – DEPARTAMENTO DE SONSONATE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de Enero del año dos mil doce.-

Por recibidos los escritos firmados por el señor Oscar Silder Chávez Hernández, en su calidad de Director Nacional General y Representante Legal del Partido Nacional Liberal (PNL), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Sonsonate, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, RAFAEL ALCIDES FLORES MENDOZA; Segundo, JOSE RAUL CORTEZ VASQUEZ; Tercero, LUIS ALFONSO TEPAS; Cuarto, JUANA ELVIRA MIRANDA RAMOS; Quinto, CARLOS ERNESTO JUAREZ MORAN; Sexto, MARIO EDGARDO QUINTANILLA MAGAÑA.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, JORGE ERNESTO GONZALEZ SEGURA; Segundo; MARIO DOUGLAS LAINEZ; Tercero, BENJAMIN RAMOS RAMIREZ; Cuarto, AGUSTIN MENJIVAR CASTILLO; Quinto, MIGUEL ANGEL RIVERA MENDEZ; Sexto, JUAN FRANCISCO MORAN.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I.- El derecho al sufragio tiene un sentido subjetivo y un sentido objetivo, según el primero, el sufragio aparece como una facultad del ciudadano garantizada por el ordenamiento jurídico de poder participar en la configuración de los órganos del Estado. En sentido subjetivo, comprende dos vertientes: a) las facultades de elegir a sus Representantes y, b) de postularse como candidato para optar a cargos de elección popular.-

Así el ejercicio del sufragio en su sentido subjetivo, la postulación del ciudadano o ciudadana a optar a cargos de elección popular, constituye un elemento fundamental en la participación estructural de los Órganos del Gobierno, y además tiene la finalidad de constituirse como un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República.

III.- En esa línea, los artículos 126 de la Constitución señalan los requisitos que deben los ciudadanos o ciudadanas para ser elegido Diputado a la Asamblea Legislativa; mientras que el artículo 127 del mismo cuerpo normativo establece las prohibiciones o las inhabilidades para poder optar a dicho cargo.

Del mismo modo, el artículo 215 del Código Electoral hace referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos Diputados a la Asamblea Legislativa; de igual manera la presentación de la declaración jurada a que se refiere el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año..

IV. Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con los requisitos y documentos que presentan los candidatos postulantes y a la vez solicitantes, se advierte que a todos los ciudadanos que conforman la planilla postulada, les hacen falta los siguientes documentos: a) Constancia del Finiquito de la Corte de Cuentas de la República de cada uno de los candidatos; b) La Declaración Jurada a la que se refiere el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año, de cada uno de los candidatos; c) Además debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación a las fotocopias de los documentos presentados por los ciudadanos siguientes: Rafael Alcides Flores Mendoza, Jorge Ernesto Gonzales Segura, José Raúl Cortez Vásquez, Mario Douglas Láinez, Luis Alfonso Tapas, Benjamín Ramos Ramírez, Juana Elvira Miranda Ramos, Agustín Menjivar Castillo, Carlos Ernesto Juárez Morán, Miguel Ángel Rivera Méndez, Mario Edgardo Quintanilla Magaña, y Juan Francisco Moran Hernández; d) Deberán presentar la certificación de la partida de nacimiento de su padre o madre los candidatos siguientes: Juan Elvira Miranda Ramos, y Agustín Menjivar Castillo; e) Deberán presentar la constancia de la Solvencia de Renta, los candidatos siguientes: Miguel Ángel Rivera Méndez y Mario Edgardo Quintanilla Magaña; y f) En la solicitud de inscripción de la planilla de los ciudadanos en la razón de legalización de las firmas de los candidatos no están legalizadas todas las firmas de los candidatos.

V.- Así, tomando en cuenta que la solicitud presentada por el Representante del Partido Nacional Liberal (PNL), no ha completado los documentos a que se refieren las